



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 098-2024-GM/MDY

*Recuperando
Nuestro Distrito*

Yarabamba 07 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



VISTO:

Informe N° 1018-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra; Carta N° 0342-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1389-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 132-2024-GAJ-MDY con fecha de notificación 07 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N° 1018-2024-EGM-SD-EJGM-AHLM, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia indicando lo siguiente: -El contratista ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra mediante asientos N°173 inicio de la causal y como fin de la causal en el Asiento N°184, sin embargo, no detalla el efecto de dicha causal en la ruta crítica de la programación vigente, no detalla los hitos afectados o no cumplidos. -Finalmente, la supervisión concluye "Por lo tanto, para la supervisión de obra no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°13"



Que mediante Carta N°0342-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MOY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación, emite en sus conclusiones lo siguiente: "respecto de la ampliación de plazo N°13 declarado improcedente por supervisión de obra, es argumentado "POR LA DEMORA EN LA RATIFICACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 05 POR ADICIONAL SOLADO A LA CUNETAS RECTANGULAR DE LA CALLE D1", detallado como inicio de la causal en el asiento de cuaderno N°173 y fin de la causal en el asiento N°181, sin embargo, el contratista no detalla la afectación de las actividades en ruta crítica e hitos afectados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 198, inciso 198.1 del RLCE anterior a ello se hizo la consulta del adicional N°05 a la inspectora de obra Arq. Flor Melina Díaz Estrada, la misma que no ratifica la necesidad del adicional de obra N°05, detallando "(...) 4. Respecto de la solicitud de adicional solado a la cunetas rectangulares de la calle D1, 3. Conforme al inciso 193.2 del RLCE deberá adjuntar informe técnico correspondiente a fin de evaluar adecuadamente la consulta, (...) INFORME TECNICO QUE A LA ACTUALIDAD NO FUE PRESENTADO. Por los motivos ya expuestos y el informe de improcedencia de parte del supervisor de obra, es que, este despacho **DECLARA IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°13 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPO".



Que mediante Informe N°1389-2024/GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye, del análisis realizado al argumento de la ampliación de plazo n° 13, presentado por el contratista CONSORCIO FENY y de los pronunciamientos remitidos por el Área de Supervisión y liquidación de Obra y por el supervisor de Obra **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°13.**



Que mediante Informe Legal N° 132-2024-GAJ-MOY con fecha de notificación 07 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: (...) **Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y calificación técnica de la Supervisión, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de**



Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran improcedente, esta gerencia no puede emitir opinión sobre aspectos técnicos, por carecer de conocimientos para ser analizados, y no ser superior jerárquico de los funcionarios competentes. Bajo esta primicia, la Gerencia de Asesoría Jurídica a analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, considerando que no es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N°13 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse **IMPROCEDENTE** por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.

Que habiendo revisado todo el expediente obrante y contando con la pronunciamiento de las áreas competentes se concluye que en atención al principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley, resulta razonable que puedan reconocerse la ampliación de plazo, por cuanto la causal descrita en párrafos anteriores, no es atribuible a la CONTRATISTA, y la norma (RLCE) contempla que esta última pueda solicitar dicha ampliación, **siempre que esté debidamente comprobado la afectación a la ruta crítica, por la causal invocada y de lo analizado, se tiene que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo 198° Procedimiento para la Ampliación de Plazo**, a fin de que se la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo N°13, tal como señala el RLCE art.198.2, "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 13** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°13** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA**"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA


Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL